

DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN TERCERAS PARTES E INTERMEDIARIOS (TPI)

Banco Popular S.A como entidad financiera que hace parte de Grupo Aval Acciones y Valores, cumple con los lineamientos en materia anticorrupción y se encuentra comprometido con dar a conocer a sus TPI los aspectos mínimos de la Política Anticorrupción, los cuales deberán ser de su conocimiento y consideración dada la relación comercial con la entidad.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer a las Terceras partes e Intermediarios (en adelante TPI) de Banco Popular S.A. (en adelante Banco Popular), las directrices generales en materia de gestión y administración del riesgo de corrupción.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Promover una cultura ética en el relacionamiento con terceros mediante directrices encaminadas a mitigar los riesgos de corrupción, en el proceso de selección, contratación y desarrollo de las actividades contratadas, bajo el principio de "Cero tolerancia".

Brindar directrices para prevenir, detectar, investigar y remediar oportunamente prácticas que, de no ser correctamente atendidas, podrían originar la materialización de eventos de corrupción en el relacionamiento entre Banco Popular y sus TPI.

2. ALCANCE

TPI de Banco Popular.

2.1. DEFINICIÓN

Los TPI (Terceras Partes Intermediarias) deben entenderse como aquellos terceros no clientes ni colaboradores, con quienes el Banco Popular tienen relaciones comerciales directamente o indirectamente para realizar una transacción de forma particular o periódica con el objetivo de vender los productos o servicios de Banco Popular o de comprar bienes y/o servicios para el Banco Popular, en calidad de agente o intermediario con agentes y/o entidades públicas como contrapartes "government officials".

3. MARCO NORMATIVO

Como marco de referencia normativo, Banco Popular contempla dentro de sus directrices lo descrito en las siguientes leyes nacionales e internacionales:

- Ley 1778 de 2016
- Estándar Internacional ISO 37001 Sistema de Gestión Anti-Soborno.
- Código Penal Colombiano y Estatuto Anticorrupción Colombiano (Ley 1474 de 2011)
- Ley de Prácticas Corruptas del Exterior de 1977 o FCPA (por sus siglas en inglés)
- Ley Sarbanes-Oxley – SOX (por sus siglas en inglés)

4. DIRECTRICES

4.1. PAGOS DE FACILITACIÓN

Banco Popular no acepta dar o recibir pagos, bonos, honorarios, comisiones, anticipos, viáticos, cheques, tarjetas débito o cualquier otro documento que pueda ser convertible en dinero, con el propósito de agilizar procesos y trámites adelantados ante un tercero o en favor de un tercero, también conocidos como “Pagos de Facilitación”.

A continuación, se detallan las directrices generales en algunas transacciones especiales:

4.2. OTORGAMIENTO DE REGALOS E INVITACIONES POR PARTE DE UN TRABAJADOR AL TPI

El otorgamiento de regalos e invitaciones por parte de un trabajador de Banco Popular a un TPI se registrará dentro de las siguientes directrices:

Se podrán ofrecer:

- Artículos promocionales o institucionales como sombrillas, gorras, lapiceros, calendarios, agendas.
- Artículos en fechas especiales como: Navidad, día de amor y amistad, día secretaria, día del niño, día de la mujer, entre otros, siempre y cuando no superen 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) acumulables al año al mismo beneficiario en un mismo año calendario.
- Invitaciones a eventos relacionados con el giro ordinario del negocio, tales como: desayunos, almuerzos, cenas, cocteles, talleres, seminarios, viajes y en general actividades para demostración de servicios o productos, así:
 - a) Seminarios, cursos y otros como eventos con fines académicos o de capacitación, siempre que sean eventos que no superen dos (2) días, los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por persona invitada.
 - b) Invitaciones para desayunos, almuerzos y cenas siempre que no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), acumulables durante un año corriente al mismo beneficiario, siempre y cuando no supere cuatro (4) eventos en el mismo año.
 - c) Invitaciones y entradas a eventos de entretenimiento siempre que no supere dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), acumulables durante un año corriente al mismo beneficiario, siempre y cuando no supere cuatro (4) eventos en el mismo año.
 - d) Eventos de inauguración de obras realizadas por Grupo Aval o alguna de sus entidades subordinadas, en desarrollo de su objeto social (P. ej. Carreteras, hoteles, obras civiles, nuevas oficinas bancarias).

4.3. OTORGAMIENTO DE REGALOS E INVITACIONES POR PARTE DE UN TPI A UN TRABAJADOR

El otorgamiento de regalos e invitaciones por parte de un TPI a un trabajador de Banco Popular se regirá dentro de las siguientes directrices generales:

- En ninguna circunstancia, los regalos o invitaciones podrán consistir en dinero o cualquier otro equivalente al efectivo tales como bonos, cheques, tarjetas débito o crédito, valores y/o títulos valores.
- El regalo o invitación no podrá superar los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y no se reciban más de una vez en el mismo trimestre por parte del mismo tercero.
- En ninguna circunstancia, el recibimiento del regalo o atención puede tener la capacidad de influenciar de manera indebida o ilegal en la conducta del trabajador y en su toma de decisiones.
- No sean otorgados durante o en los tres (3) meses siguientes a una negociación.

** Nota: para la recepción de regalos e invitaciones aplican, mutatis mutandis, las mismas condiciones del numeral 4.2 literales a) al d)*

4.4. OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

En caso que el TPI considere realizar actividades tales como patrocinios, donaciones, contribuciones públicas y/o políticas a nombre de Banco Popular, debe cumplir con las directrices específicas para cada una de estas operaciones especiales.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

Los Conflictos de Interés son todas aquellas situaciones en las cuales un tercero se enfrenta en la toma de decisiones de sus intereses personales, o provecho propio, con los de la sociedad en la cual desempeñan su labor, sus proveedores, accionistas, inversionistas o Grupo de Interés y/o terceros, lo que podría inferir en su capacidad para decidir objetivamente y en el mejor interés de la Sociedad para la cual desempeña su labor.

Se entiende por provecho propio el derivado de cualquier decisión en beneficio del tercero, sus colaboradores, su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En estos casos existe la obligación para el tercero consistente en revelar y administrar el conflicto de Intereses

Las situaciones que involucren un Conflicto de Intereses no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar. Por tal razón todos los Terceros del Banco Popular deben informar aquellas situaciones que contengan un conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de establecerse cualquier relacionamiento y/o durante la vigencia de la relación comercial, al área de Abastecimiento. La Gerencia de Cumplimiento y la(s) área(s) que el Banco Popular designe, será(n) la(s) responsable(s) de gestionar y hacer seguimiento a las situaciones de conflicto de intereses que le sean informadas, además de garantizar la confidencialidad y seguridad de la información y determinar las acciones correctivas, preventivas o disciplinarias aplicables a cada caso

6. CLÁUSULAS DE AUDITORÍA Y ANTISOBORNO

Banco Popular se reserva el derecho de incluir en los contratos (o el documento que haga sus veces), cláusulas de auditoría que permitan la inspección del cumplimiento de estas directrices, así mismo incluir la cláusula antisoborno en donde las partes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones locales e internacionales anticorrupción.

El incumplimiento de las obligaciones descritas, constituirán causal de terminación inmediata del contrato, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

7. LÍNEA ÉTICA BANCO POPULAR

Banco Popular pone a disposición de sus TPI y demás grupos de interés la LÍNEA ÉTICA, con el propósito de incentivar el reporte de posibles incumplimientos de las directrices descritas en el presente documento o cualquier otro comportamiento que vaya en contra de los estándares corporativos.

La LÍNEA ÉTICA del Banco Popular ha sido establecida bajo parámetros de seguridad que garantizan la confidencialidad de la información suministrada y protegen la identidad de quien suministra la información.

La línea ética dispuesta, se encuentra disponible a través de la página web www.bancopopular.com.co, sección Sobre Nosotros / Línea Ética.

8. ANTI-REPRESALIAS Y PRESUNCIÓN DE BUENA FE

Banco Popular y sus entidades subordinadas propenden por lograr la protección frente a represalias en contra de un trabajador, directivo o tercero que informe acerca de un evento o potencial evento de fraude interno, soborno y/o corrupción, facilite información de buena fe sobre una conducta antiética o coopere con una investigación debidamente autorizada.

En caso de presentarse represalias, éstas violarían la obligación fundamental de todos los terceros y trabajadores de Banco Popular y sus entidades subordinadas de actuar con la máxima eficacia, competencia e integridad, así como de cumplir sus funciones y desempeñarse de la forma más favorable para los intereses de la empresa.

Bastará con que los terceros actúen de buena fe y tengan motivos razonables para creer que se ha producido un potencial evento de fraude interno, soborno y/o corrupción o un posible incumplimiento de las políticas éticas de cada entidad.

Según las circunstancias y en la medida de lo posible, se deberá propender porque se aporte evidencias o información precisa que lleve a concluir que existe una conducta antiética, o un acto de fraude interno, soborno y/o corrupción.

Las personas que consideren haber sido objeto de represalias deben comunicar toda la información y documentación de que dispongan directamente al Comité de Ética y Conducta a través de los mecanismos definidos más adelante. Si se establece la existencia de una represalia contra cualquier persona que haya denunciado un acto de soborno y/o corrupción o incumplimiento de las políticas éticas, Banco Popular y sus Entidades Subordinadas, según corresponda, deben tomar las medidas oportunas y necesarias con el fin de remediar las consecuencias negativas resultantes de la represalia. La persona que haya ejercido un acto de represalia, cuando una investigación demuestre su existencia, puede ser objeto de medidas administrativas o disciplinarias, sin perjuicio de las medidas judiciales cuando sea pertinente.

9. CERTIFICACIONES EVENTUALES

Banco Popular podrá solicitar a los TPI con los que establezca una relación contractual y/o comercial certificación de conocimiento y cumplimiento de las directrices generales contenidas en este documento cuando así lo requiera.